TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: REGLAMENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

Clave: **VII-J-SS-116**
Rubro: **REPORTES TÉCNICOS TIPO "E" EMITIDOS POR LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN.- FORMATOS ELABORADOS CONFORME AL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.-**

De una interpretación armónica a los artículos 84, 85, 89 y 90 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, se desprende que los dictámenes técnicos emitidos por una Unidad de Verificación, aprobada por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, se encuentran referidos a las instalaciones, equipos y programas de mantenimiento, seguridad y contingencias proyectados para la prestación del servicio; en el entendido de que los permisionarios deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, en materia de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, debiendo apegarse a los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad y demás lineamientos que emita la Secretaría de Energía, en relación a las disposiciones y criterios que deberán seguirse durante los actos y programas de verificación. Ahora bien, los mencionados reportes técnicos, entre los que se encuentra el reporte tipo "E", relativo a la "Distribución mediante Planta de Distribución", son formatos aprobados por la mencionada Secretaría de Estado, y definidos por el artículo 2, fracción XXXIV, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, como un: "Documento emitido y avalado por una Unidad de Verificación en los términos del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad que emita la Secretaría para la verificación de instalaciones, vehículos y equipos de Gas L.P., conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización". Por tanto, es incuestionable que este tipo de reportes, tienen la naturaleza de un documento público y gozan de validez oficial, dado que contienen el resultado de un acto de verificación ocular y documental, en el cual se hacen constar hechos y circunstancias resultado de una evaluación. Consecuentemente, los reportes técnicos elaborados por las Unidades de Verificación, entre los que se encuentra el reporte técnico tipo "E", jurídicamente, contienen información que es del conocimiento de la autoridad administrativa, por constar en los expedientes de los permisionarios, y a la que tiene acceso por estar en su poder, con motivo de la evaluación realizada por conducto de las Unidades de Verificación; de ahí que, legalmente, tal información puede servir para motivar las resoluciones sancionatorias por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de transporte, almacenamiento y

distribución de gas licuado de petróleo. Máxime que, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento en cita, la autoridad administrativa, puede ejercer sus facultades a través de diversos conductos, como lo es el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, mediante el cual, puede allegarse de los elementos de conocimiento suficientes, para determinar el debido cumplimiento a las disposiciones a que se encuentran sujetos los permisionarios.

Contradicción de Sentencias Núm. 3611/11-17-10-9/YOTRO/61/13-PL-01-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 22 de enero de 2014, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alejandro Sánchez Hernández.- Secretaria: Lic. Teresa Isabel Téllez Martínez.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/17/2014)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año IV. No. 34. Mayo 2014. p. 29